



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDS

Santa, 10 de febrero del 2021



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 10 de febrero del 2021.

VISTO:

El Proveído (sello) N° 245-2021-GM-MDS de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 043-2021-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos e Informe N° 03-2021-GATyEC-MDS presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento del Impuesto predial y los plazos para la presentación de la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal - 2021;

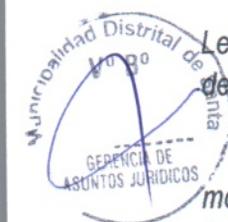
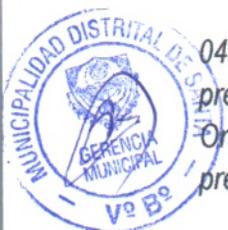
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura de normativa municipal;

Que, de conformidad con el art. 28° del Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF la administración tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del art. 41° de la norma en mención, facultad de los gobiernos locales de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean estos impuestos, tasas y contribuciones;





"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Que, el literal a) del art. 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la potestad del municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;



Que, el art. 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado, hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; en este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: anualmente, el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que el municipio establezca una prórroga. La actuación del valor de los predios que anualmente efectúa la municipalidad mediante la cuponera de pago, sustituye la obligación al propietario de presentar anualmente la Declaración Jurada de avalúo, entendiéndose como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto Predial correspondiente al ejercicio en cuestión (ultimo día hábil del mes de febrero);



Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que **el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria.**



Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2021; Así como disponer que los pagos efectuados con posterioridad a las fechas de vencimiento de la deuda tributaria, estarán sujetas al interés moratorio conforme al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



Que, es política de la actual gestión municipal otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta que ha existido inconvenientes en la entrega de las cuponeras de pago a los contribuyentes, debido al estado de emergencia nacional y el aislamiento social por el brote del COVID-19, sugiere ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del presente año fiscal 2021 hasta el 31 de julio del 2021;



Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contándose con la aprobación unánime del Pleno del Concejo Municipal, se emite la presente ordenanza municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO FISCAL 2021 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

ARTICULO PRIMERO: VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

De conformidad con el Artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2021 vence:

- **Pago al Contado** : 26 de Febrero del 2021
- **Pago Fraccionado**
 - Primera Cuota : 26 de Febrero del 2021
 - Segunda Cuota : 31 de Mayo del 2021
 - Tercera Cuota : 31 de Agosto del 2021
 - Cuarta Cuota : 30 de Noviembre del 2021

ARTICULO SEGUNDO: DE LA AMPLIACION

AMPLIAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 31 de julio del 2021.

AMPLIAR el pago anual (Contado) así como de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 31 de julio del 2021.

ARTICULO TERCERO: DE LA TASA DE INTERES MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a los establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Santa.

ARTICULO CUARTO: Se dispone que la presente norma sea publicada en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa, www.munidistsanta.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: La presente norma municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEXTO: Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Municipalidad Distrital de Santa
Eugenio Jara Acosta
ALCALDE